

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 5					Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10015 2018 00918	Despachos Comisorios	JÁIME ESPINOSA NIÑO	FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021 Despacho Comisorio N° 2018-0918 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-617828, en el que se evidencia la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho Comitente. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/02/2021	1
1100140 03071 2014 00511	Ordinario	ELIECER OLAYA RINCON	LUIS EDUARDO CONTRERAS	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 29 de enero de 2021 Pertenencia N° 2014-0511. En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, expidanse y remítanse nuevamente copia de las piezas procesales y constancia del proceso solicitadas por La Fiscalía General de la Nación –Fiscalía Delegada 170 Seccional- . Oficiése. NOTIFÍQUESE	05/02/2021	1
1100140 03071 2016 00208	Ejecutivo con Título Prendario	MARIA FERNANDA JIMENEZ LATORRE	DIANA YAZMIN CORAL FLAUTERO	Auto ordena enviar proceso RESUELVE PRIMERO: Informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que esta sede judicial perdió automáticamente competencia para conocer del presente proceso, conforme a las razones aquí anotadas. SEGUNDO: Remítase directamente el expediente al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien asumirá competencia de la causa de la referencia, previa elaboración del formato de compensación dirigido a la oficina de reparto; así como la	05/02/2021	1
1100140 03071 2016 00300	Ejecutivo Mixto	Finanzauto S A	fior edilma lombana martinez	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	05/02/2021	1
1100140 03071 2016 00366	Ejecutivo Singular	DAMIAN ALDEMAR ESTRADA SAPUYES	WILLIAM FORERO MARQUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 ART 440 CGP	05/02/2021	1
1100140 03071 2016 00668	Ordinario	PEDRO ALONSO CUEVAS	JOSE VICENTE MORA	Auto requiere CONTROL DE LEGALIDAD	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2016 01032	Abreviado	WALTER ADELMO DALEL BARON	INMOBILIARIA CONVIVIENDA LTDA.	Auto requiere OFICIAR BBVA	05/02/2021	1
1100140 03071 2016 01188	Divisorios	ELIAS AYALA PARADA	MARTHA NUBIA AGUILERA CATAÑO	Auto requiere SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120160118800 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	05/02/2021	1
1100140 03071 2017 00603	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LE GROUPE S M INTERNATIONAL INC	Auto nombra Auxiliar de la Justicia De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el auxiliar designado no concurrió al proceso para tomar posesión del cargo, el juzgado dispone su reemplazo, y en su lugar se nombra al abogado HELMER ZULUAGA VARGAS, quien puede ser notificado a través del correo electrónico HELMER@ZULUAGAYDURANABOGADOS.COM.CO. Líbrese la comunicación respectiva. NOTIFÍQUESE	05/02/2021	1
1100140 03071 2017 00842	Verbal Sumario	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	LUS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO	Auto ordena correr traslado Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, previa revisión de todas las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se evidencia que fue omitido correr traslado del juramento estimatorio de la demanda, entonces, por Secretaría, dese traslado del mismo a los demandados.	05/02/2021	1
1100140 03071 2017 01002	Ejecutivo Singular	TUVALREP EU	CONSTRUCTORA S & L S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	05/02/2021	1
1100140 03071 2017 01004	Exhibición de documentos y cosas muebles	CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA	TOTAL CO S A S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer sobre lo pertinente, se fija fecha y hora para realizar la audiencia de exhibición de documentos el 1° de MARZO de 2021 a las 02:30 p.m.	05/02/2021	1
1100140 03071 2017 01178	Ordinario	SANDRA ESNEDA HERNANDEZ ORTIZ	LUIS ENRIQUE PARDO ESTEPA	Auto ordena emplazamiento SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120170117800 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	05/02/2021	1
1100140 03071 2018 00015	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE LTDA	OMAR ARDENAS BETANCOURT	Auto termina proceso por Pago SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120180001500 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00328	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	JOSE EMILIO GOMEZ PAEZ	Auto ordena correr traslado Como quiera que la parte demandante presentó el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40182538 propiedad de la ejecutada, entonces, por Secretaría, dese traslado del mismo de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.	05/02/2021	2
1100140 03 071 2018 00328	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	JOSE EMILIO GOMEZ PAEZ	Auto requiere En atención a lo solicitado por la memorialista y por ser procedente, secretaría proceda a remitir copia íntegra de las presentes diligencias a la demandada a través de la misma dirección electrónica que efectuó su petición.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00619	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA YADIRA AGUILERA MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2018 (fl. 10).	05/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00710	Verbal	ANDREAS FELIPE KRAMER	DAVILA PEÑA Y CIA LTDA	Auto aprueba liquidación Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00094	Ejecutivo Singular	ARROZ DIANA S A	JORGE MARIO GAITN MEDINA	Auto requiere Como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fl. 1237 c.2), requiérase a las entidades financieras que no hayan allegado respuesta al oficio n.° 1237 del 7 de junio de 2017. A dicho comunicado adjúntese copia del oficio señalado. OFICIESE.	05/02/2021	2
1100140 03 071 2019 00094	Ejecutivo Singular	ARROZ DIANA S A	JORGE MARIO GAITN MEDINA	Auto resuelve solicitud Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JORGE MARIO GAITÁN MEDINA se notificó conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020 de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00170	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINA PARK P.H.	CARMEN LILIA SANCHEZ DE SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120190017000 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	05/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALEXANDER VELOZA VASQUEZ	Auto ordena correr traslado Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la curadora ad litem del demandado con su escrito visible a folios 48 a 50, contesto la demanda y formuló excepción de mérito, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte demandante. NOTIFIQUESE	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00281	Ejecutivo Singular	ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ	ROSA YANETH VARGAS CHICA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120190028100 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00383	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO ZAMORANO GALLEGO	LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN	Auto requiere Previo a resolver el escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que allegue al plenario la constancia de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a fin de establecer la trazabilidad del mismo. Así mismo deberá armar las diligencia de notificación adelantadas presuntamente remitidas a la ejecutada al correo electrónico informado a folio 29 del cuaderno No. 1, a fin de que este estrado judicial emita pronunciamiento sobre el particular. Por secretaria remítase el oficio de embargo ordenado por auto del 4 de octubre de 2019, a la dirección electrónica	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00527	Ejecutivo Singular	LAURA VIVIANA RINCON ESTEPA	FRANCY SOTO GUTIERREZ	Auto ordena comisión Acreditado como se encuentra el embargo y aprehensión del vehículo de placa BRW-432, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALARCA - QUINDIO, quien cuenta con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios (artículo 595 del Código General del Proceso). Libre el Despacho comisorio con los insertos correspondientes. NOTIFIQUESE	05/02/2021	2
1100140 03071 2019 00632	Ejecutivo Singular	ARITUR LIMITADA	MILTON ACOSTA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada del demandado, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante para que haga las manifestaciones pertinentes.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00786	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)	JOSE ARAMIS QUIROGA ESQUIVEL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00790	Verbal	ANGELA AREVALO AYALA	LATAM AIRLAINES GROUP S.A.	Auto rechaza demanda COMPENSAR DEMANDA	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00802	Ejecutivo Singular	GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS	JENNY JOHANNA MADERA SILVA	Auto decide recurso PRIMERO: REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto adiado 25 de septiembre de 2020, conforme las razones expuestas en este proveído. Como consecuencia, en su lugar se dispone, SEGUNDO: hágase entrega de los títulos a la parte actora hasta el monto de \$1'060.000,00 pesos de conformidad con lo establecido entre las partes en el numeral 1° del escrito denominado "común acuerdo", así mismo, entréguese el excedente a la parte ejecutada. Reallcese el fraccionamiento a que haya lugar. En lo demás permanecerá incólume el referido proveído.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00827	Abreviado	RAMIREZ MEJIA RUBIO Y CIA LTDA	ROBERTO CONTRERAS QUINTERO	Sentencia unica instancia PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento, celebrado entre la sociedad RAMIREZ MEJIA RUBIO & CIA LTDA, respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 49-81, Segundo Piso de la ciudad. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a los demandados SANTIAGO GONZALEZ VARGAS, ROBERTO CONTRERAS QUINTERO Y MAURICIO ARANDIA GARCIA, restituir a favor de la demandante RAMIREZ MEJIA RUBIO & CIA LTDA, el inmueble antes descrito dentro del término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de esta sentencia.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00865	Ejecutivo Singular	WILMER REY QUIROZ	DANIEL EDUARDO RUIZ VILLABONA	Auto reconoce personería Tómesese nota de la revocatoria que del poder se le hace al abogado JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, por el demandante. Se reconoce a la abogada ADRIANA LISETH PINILLA NIÑO, como apoderada judicial del actor en los términos y para los fines del poder conferido.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00904	Ejecutivo Singular	OSCAR MARTIN MORENO	MARTHA BATISTA BERMUDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2019.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00946	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S.	DIANA CAROLINA MARIN VERGARA	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL - ENTREGAR TITULOS	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 00978	Verbal Sumario	SANDRA STELLA CÁSTIBLANCO CANTOR	SUMMIT INTERNATIONAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00982	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	CARLOS RENE TRUJILLO PASTRANA	Auto modifica liquidación de crédito En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$38'561.585,73 según cuadro adjunto. NOTIFIQUESE ().	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01050	Ejecutivo Singular	PINTURAS SUPER LTDA	HERNANDO BOTERO VILLANUEVA	Auto modifica liquidación de crédito En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$3'718.001,68 según cuadro adjunto.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01126	Ejecutivo Singular	GRUPO COLOMBIANO DE ABOGADOS Y ASESORES S.A.S.	JUAN PABLO PINZON GUARNIZO	Auto decreta medida cautelar 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$7'500.000,00 para cada uno. Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem. El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).	05/02/2021	2
1100140 03071 2019 01135	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA MELISA QUANT QUINTERO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01152	Ejecutivo Singular	COOCOOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA	LUZ YANETH CARDENAS RICO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores BRILLITH PAOLA AGUILAR MORA, HENRY CÁRDENAS RICO y LUZ YANNETH CÁRDENAS RICO de la reforma de la demanda, así como del auto que admitió la reforma de la misma y que libró mandamiento ejecutivo en su contra. En firme el presente provéido ingrésense las presentes diligencias para continuar con el trámite pertinente.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01187	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ROMERO VERGUEZ	DIEGO EDISON CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder Acéptese la renuncia presentada por la abogada MERLY ZULAY MORALES PARALES, como apoderada de la parte demandante conforme a lo reglado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01188	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTÁ	MARIA FERNANDA ROJAS TARAZONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente 1. Conforme con el artículo 301 del C.G.P., téngase a la demandada María Fernanda Rojas Tarazona como notificada por conducta concluyente de la demanda y del mandamiento de pago a través de apoderada, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto. 2. Se insta a la secretaría a fin de remitir el respectivo traslado de la demanda a través del correo electrónico informado por la apoderado de la demandada en su petición dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 91 ibidem. 3. Vencido el término anterior, por secretaría córrase el traslado por	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01205	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICA FESFA	ANGELA JANETH ABRIL TELLEZ	Auto modifica liquidación de crédito Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. En los mismos términos el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01292	Ejecutivo Singular	JORGE NOVOA CORREDOR	HAROLD ANDRES ESCAMILLA CRUZ	Auto ordena correr traslado Así las cosas, como quiera que los demandados con su escrito visible a folios 14 a 30, contesto la demanda y formularon excepciones de mérito, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte demandante.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01471	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	LUIS ALFONSO GALVIS CARRILLO	Auto requiere Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se dispone que el memorialista allegue al plenario el poder especial conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., para actuar en su representación. De otra parte, en punto de la solicitud que obra a folio 30 de la encuadernación, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en los proveídos calendados el 18 de noviembre y 1 de julio de 2019 (fls. 26 y 29), a través de los cuales se decidió sobre la admisión a la reforma de la demanda y corrección.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01518	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC LTDA	CLARA YARICSA FRANCO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 24 vto. a 25 c. 1 y por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Natali Viviana Hernández Garrnica en calidad de apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido. De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Clara Yaricsa Franco Gómez se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contesto la demanda, pero ni propuso excepciones de mérito. Finalmente, teniendo en cuenta el documento denominado	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01522	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	OSCAR JOSE ACOSTA GUEVARA	Auto ordena emplazamiento Atendiendo el pedimento que antecede y a efectos de adelantar la notificación del mandamiento de pago al demandado OSCAR JOSÉ ACOSTA GUEVARA, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P., se ordena su emplazamiento, secretaria proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P. y dejar constancia en el expediente, contabilizando el termino correspondiente (Art. 10° del Decreto 806 de 2020).	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01547	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.	JOSE JAIRO BELTRAN CARDENAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.72).	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01556	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ENRIQUE PACHON ROJAS	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01597	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A	ANGEL ALBERTO CHAGUALA SIERRA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01605	Ejecutivo Singular	FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	MARIA FERNANDA VALDIVIESO GALVIS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Para los fines legales pertinentes, adviértase que la ejecutada PAOLA ANDREA VERGARA NIÑO, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. De otro lado, tengase en cuenta los abonos realizados por la encartada referida informados por la apoderada de la partea actora en la cantidad y fechas señaladas en el escrito que antecede, los cuales deberán imputarse a la obligación conforme a lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01605	Ejecutivo Singular	FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	MARIA FERNANDA VALDIVIESO GALVIS	Auto ordena oficiar En punto de la petición que antecede, por secretaria actualcense los oficios de embargo ordenados por auto del 2 de diciembre de 2019. Oficiese.	05/02/2021	2
1100140 03 071 2019 01605	Ejecutivo Singular	FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	MARIA FERNANDA VALDIVIESO GALVIS	Auto resuelve corrección providencia De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrigen los numerales 1.2 y 2.2 del auto de mandamiento de pago calendarado el 2 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que los intereses moratorios causados deben liquidarse a partir del 21 de junio de 2018 y 14 de mayo de 2018, respectivamente, y no como allí se dijo. Los demás aspectos de dicho proveldo permanecen incólumes.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01659	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	LEONARDO ALFONSO PICO ESQUIVEL	Auto decreta medida cautelar En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en el BANCO ITAU, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Librese Circular Bancaria	05/02/2021	2
1100140 03071 2019 01737	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.	GLADIS NAVARRETE CAMACHO	Auto requiere Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se dispone que el memorialista allegue al plenario el poder especial conferido por LA ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., para actuar en representación de la parte actora. NOTIFÍQUESE	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01737	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.	GLADIS NAVARRETE CAMACHO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 18). SEGUNDO: Elabórese la liquidación	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01743	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LUITER TORRES ESCOBAR	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01770	Abreviado	HUGO FERNANDO SILVA RODRIGUEZ	JOSE CARDONA MURILLO	Auto admite demanda Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por HUGO FERNANDO SILVA contra JOSÉ ARPIDIO CARDONA MURILLO.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01806	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	GILBERTO FUQUENE ARENAS	Auto aprueba liquidación Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/02/2021	1
1100140 03071 2019 01808	Ejecutivo Singular	D&D DOTACIONES Y DEPORTES INTEGRALES S.A.S.	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto aprueba liquidación Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01821	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORIS LIDA VARGAS PIAMBA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 446 ibídem, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito visible a folios 49 y 50.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01887	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO - COOFIDE-	FERNANDO GUEVARA PATARROYO	Auto ordena notificar Previo a resolver lo pertinente, y con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden la actuación, se dispone que la parte demandante intente la notificación del ejecutado FERNANDO GUEVARA PATARROYO, en la dirección registrada en el acápite respectivo de la demanda, esto es, la Carrera 8 No. 20-00 de esta ciudad. <b>NOTIFÍQUESE</b>	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01927	Abreviado	FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ	EDWIN ORLANDO CRUZ HERRERA	Auto ordena notificar Para los efectos legales a que haya lugar, y en punto del escrito que antecede, téngase en cuenta que los demandados EDWIN ORLANDO CRUZ HERRERA y MARTHA LILIANA RÍOS, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio del libelo conforme las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. Se exhorta a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes a fin de lograr la notificación de la demandada GRACIELA SALAZAR DE HERRERA, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 02011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARACELY ARIAS CHARRY	Auto ordena emplazamiento Reunidos los presupuestos del artículo 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el juzgado ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la ejecutada ARACELY ARIAS CHARRY. Secretaría, de cumplimiento al inciso 6° del art. 108 del C.G.P.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2019 02047	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JEISSON DAVID GAMBOA GIL	Auto ordena notificar Previo a resolver la solicitud que antecede, y con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden la actuación, se dispone que la parte demandante intente la notificación del ejecutado en la dirección suministrada en el acápite respectivo de la demanda, esto es, la Carrera 63 No. 4 B – 89 Piso 1 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00028	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CUBILLOS URREGO	Auto resuelve corrección providencia Corregir el proveído adiado 28 de agosto, el cual parcialmente quedará de la siguiente forma y no como allí se indicó: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE CUBILLOS URREGO por las siguientes sumas de dinero	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00083	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	LUISA MARINA GRAJALES DUQUE	Auto decreta medida cautelar En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que	05/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00083	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	LUISA MARINA GRAJALES DUQUE	Auto reconoce personería	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00109	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BAYRON SMITH INCAPIE REYES	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO FINANDINA S.A., contra HINCAPIE REYES BAYRON SMITH. SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00119	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ	Auto reconoce personería Se reconoce al abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en la sustitución que le hace la togada JASSICA PAOLA RUIZ GOMEZ.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00143	Ejecutivo Singular	WILSON URIEL RODRIGUEZ GUZMAN	CAROLINA BARRERO SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar Decreta: 1. El embargo y retención de los dineros que la ejecutada, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 2 del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.	05/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00143	Ejecutivo Singular	WILSON URIEL RODRIGUEZ GUZMAN	CAROLINA BARRERO SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de WILSON URIEL RODRIGUEZ GUZMAN, y en contra de CAROLINA BARRERO SARMIENTO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés Nos. P-79957205 y P-79957206, aportados como base de la acción.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00160	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	MARIA VICTORIA PARDO CARDONA	Auto reconoce personería Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 32 y por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00205	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PILAR BELTRAN MORALES	Auto decreta medida cautelar En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00205	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PILAR BELTRAN MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y, en contra de PILAR BELTRAN MORALES, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés Nos. 000706110000246 y 000706110001200, aportados como base de la acción.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00265	Ejecutivo Singular	MARIA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO	alexander carrero	Auto decreta medida cautelar Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad de los ejecutados se encuentren ubicados en la Carrera 25 A No. 8-34 de esta ciudad	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00265	Ejecutivo Singular	MARIA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO	alexander carrero	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de MARIA DEL SOCORRO SARMIENTO SARMIENTO, y, en contra de ALEXANDER CARRERO y CARLOS IVAN MORA GARCIA, por las siguientes cantidades y conceptos.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00279	Ejecutivo Singular	CCD INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	YOLANDA GONZALEZ DE PORTELA	Auto decreta medida cautelar 1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-97533, denunciado como de propiedad de la ejecutada YOLANDA GONZALEZ DE PORTELA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. 2. El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos bancarios relacionados en el numeral 1° del	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00279	Ejecutivo Singular	CCD INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	YOLANDA GONZALEZ DE PORTELA	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CCD INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, y, en contra de YOLANDA GONZALEZ DE PORTELA y FABIO ALEXANDER PORTELA GONZALEZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 1, aportado como base de la acción. 1. Por la suma de \$21.544.282.00, por concepto de capital insoluto	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00411	Verbal Sumario	GUSTAVO ARIAS PARRA	YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por GUSTAVO ARIAS PARRA, contra JOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días; notifíquesele en legal forma. Trámítese el presente	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00547	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.	EFRAIN RIVERA ROLDAN	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y, en contra de EFRAIN RIVERA ROLDAN, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 001304899600243550, aportado como	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00547	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.	EFRAIN RIVERA ROLDAN	Auto decreta medida cautelar Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado en virtud de la relación laboral que tiene con la CAMARA DE REPRESENTANTES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00567	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA	LUZ ANGELICA ABAUNZA	Auto inadmite demanda De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Adjúguese el contrato de arrendamiento para vivienda urbana que se pretende erigir como título ejecutivo fuente de recaudo. 2. Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00571	Ejecutivo Singular	BEST CHOICE Y CIA S.A.S.	OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y retención de los dineros que la sociedad ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el numeral 1° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00571	Ejecutivo Singular	BEST CHOICE Y CIA S.A.S.	OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de la sociedad BEST CHOICE Y CIA S.A.S., y en contra de OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. -OIU S.A.S.-, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las facturas de venta Nos. FEB 16979, FEB 17004, FEB 17305, FEB 17599 y FEB 17646.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00577	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Decreta: El embargo y retención de los dineros que la los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1 y 2, respectivamente, del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que	05/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00577	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS MF S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 90052313482502 aportado como base de la acción.	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00579	Ejecutivo Singular	FABIAN PEÑA RODRIGUEZ	NANCY CONSUELO WILCHES GONZALEZ	Auto inadmite demanda De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del apoderado demandante y las demandadas (Art. 82-núm. 2 del	05/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00581	Ejecutivo Singular	MISAEEL ZAMBRANO MUNOZ	CARLOS ARTURO PEDROZA VELASQUEZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia. SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al señor Juez Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, - que conozca de procesos ejecutivos de mínima cuantía, a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite. TERCERO: Por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00585	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	LINA MAYERLI CASTRO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Decreta: El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1 y 2, respectivamente, del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00585	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	LINA MAYERLI CASTRO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de JUAN CARLOS ARCE y LINA MAYERLY CASTRO SANCHEZ, por las siguientes cantidades y conceptos. 1.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00587	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	MARGARITA JANETH HUERTAS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de NATALIA HUERTAS TORRES, CARMEN TORRES LOPEZ y MARGARITA JANETH HUERTAS VALENCIA, por las siguientes cantidades y conceptos. 1.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00589	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	GERMAN HERNANDEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar Decreta: El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en los numerales 1° y 2°, respectivamente, del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00589	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	GERMAN HERNANDEZ JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de RV INMOBILIARIA S.A., y, en contra de MAURICIO HERNANDEZ JIMENEZ y GERMAN HERNANDEZ JIMENEZ, por las siguientes cantidades y conceptos	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00597	Ejecutivo Singular	OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA S.A.	INTEGRAL CONSULTING ADVISORS LTDA	Auto decreta medida cautelar Decreta: El embargo y retención de los dineros que la sociedad ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el numeral 1° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00597	Ejecutivo Singular	OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA S.A.	INTEGRAL CONSULTING ADVISORS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA S.A., hoy SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y, en contra de INTEGRAL CONSULTING ADVISORS LTDA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00599	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.	JHON WELLINTONG CASTILLO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado, en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa SERVIAGROLLANOS S.A.S., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00599	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.	JHON WELLINTONG CASTILLO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y, en contra de JHON WELLINGTON CASTILLO VALENCIA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 00130950009600217240.	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00601	Ejecutivo Singular	BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	YOHANA PATRICIA ROJAS VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, y; en contra de YOHANA PATRICIA ROJAS VASQUEZ, WILDER RODRIGO DIAZ PEÑARETE y MARTHA MONICA SERNA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00601	Ejecutivo Singular	BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	YOHANA PATRICIA ROJAS VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devenguen los ejecutados, en virtud de la relación laboral que tienen con la empresa TROTTER S.A., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el	05/02/2021	2
1100140 03071 2020 00603	Ejecutivo Singular	COOPERATIVAMULTIACTIVA DE TECNICOS CIVILES Y PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA	HECTOR MANUEL GOMEZ SARMIENTO	Auto inadmite demanda De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda y el poder en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.) 3. Aclárese el hecho decimo del libelo, en el sentido de indicar que	05/02/2021	1
1100140 03071 2020 00605	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ ROMERO	Auto resuelve retiro demanda Comoquiera que en el presente asunto no se ha proferido auto de mandamiento de pago que infiera el nacimiento de la acción ejecutiva contra DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ ROMERO, acorde con las sumas deprecadas en las pretensiones del libelo, no es procedente acceder a la terminación solicitada a través del escrito que antecede. No obstante, se infiere que la intención del demandante estriba en cesar con el curso de la presente acción, por tanto, acorde	05/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00609	Ejecutivo Singular	CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS FERNANDO CORDERO TORDECILLA	Auto rechaza demanda PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia. SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al señor Juez Civil Municipal de Currulao – Antioquia, - que conozca de procesos ejecutivos de mínima cuantía, a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite. TERCERO: Por	05/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZALEZ  
SECRETARIO

